



MINISTERIO DEL INTERIOR

05 OCT 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1988 DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de septiembre de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0032595** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de FARIDE KAIRUZ H, en calidad de Coordinadora HSE de la Empresa CANACOL ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 830.095.563-3, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 –APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima, y cuyas coordenadas son:

Id	ESTE	NORTE
1	916022,83	888001,21
2	926243,47	888001,22
3	938890,65	904214,18
5	947641,91	911350,97
6	947641,92	915500,8
7	949832,78	915500,85
8	949977	915256,3
9	950481,17	914959,21
10	951057,35	914788,15
11	951664,55	914665,21
12	951395,15	907941,32
13	949476,45	905671,64
14	948751,09	899236,97
15	943556,56	892404,52
16	942246,22	888426,73
17	939578,76	886297,44
18	939040,59	883349,19
19	938455,62	881219,9
20	936811,35	878600,93
24	916015,38	878810,26
4	945716,68	909856,28
21	933796,51	878802,42
22	926445,13	878806,05
23	825276,06	878806,52

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externa EXTMI12-0032595 del 27 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las Bases de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 –APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del

municipio de Dolores, Departamento de Tolima, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de Grupos Étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No se identifica la presencia, y NO HAY REGISTRO de Resguardos constituidos, Comunidades por fuera de Resguardo, elección de Consejos Comunitarios, Adjudicación de Títulos Colectivos, ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros Grupos Étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el Proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 -APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se **certificará** que **no se identifica** la presencia de Grupos Étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de Grupos Étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 -APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

Id	ESTE	NORTE
1	916022,83	888001,21
2	926243,47	888001,22
3	938890,65	904214,18
5	947641,91	911350,97
6	947641,92	915500,8
7	949832,78	915500,85
8	949977	915256,3
9	950481,17	914959,21
10	951057,35	914788,15
11	951664,55	914665,21
12	951395,15	907941,32
13	949476,45	905671,64
14	948751,09	899236,97
15	943556,56	892404,52
16	942246,22	888426,73
17	939578,76	886297,44
18	939040,59	883349,19
19	938455,62	881219,9
20	936811,35	878800,93
24	916015,38	878810,26
4	945716,88	909856,28
21	933796,51	878802,42
22	926445,13	878806,05
23	925276,06	878806,52

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM12-0032595 del 27 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **NO SE ENCUENTRA REGISTRO** de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 -APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima.

TERCERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 -APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

Id	ESTE	NORTE
1	916022,83	888001,21
2	926243,47	888001,22
3	938890,65	904214,18
5	947641,91	911350,97
6	947641,92	915500,8
7	949832,78	915500,85
8	949977	915256,3
9	950481,17	914959,21
10	951057,35	914788,15
11	951664,55	914665,21
12	951395,15	907941,32
13	949476,45	905671,64
14	948751,09	899236,97
15	943556,56	892404,52
16	942246,22	888426,73
17	939578,76	886297,44
18	939040,59	883348,19
19	938455,62	881219,9
20	936811,35	878800,93
24	916015,38	878810,26
4	945716,68	909856,28
21	933796,51	878302,42
22	926445,13	878806,05
23	928276,06	878806,52

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0032595 del 27 de septiembre de 2012.

CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra Registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CORDILLERA 11 -APE COR 11-", localizado en jurisdicción del municipio de Colombia, Departamento de Huila, y Jurisdicción del municipio de Dolores, Departamento de Tolima. De igual forma no aparece Registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificadas con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este Acto Administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de Grupos Étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de

conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa. Abogado D.C.P.

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente Aránbula. Geógrafo D.C.P.

Revisó desde punto de vista Jurídico: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez. Abogado D.C.P.

Revisó: Dra. Doris Aristizábal Ramírez. Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P.

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.

